

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

1. El Proyecto de Ley 8629/2024-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, que propone la «Ley que fortalece la Promoción de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica».
2. El Proyecto de Ley 13209/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la «Ley que modifica la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica».

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2025, se acordó por MAYORÍA la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»; con ventiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Nilza Merly Chacón Trujillo, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Américo Gonza Castillo, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Nivardo Edgar Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Eduardo Enrique Castillo Rivas en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 8629/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2024 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 19 de agosto de 2024.

El Proyecto de Ley 13209/2025-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2025 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 17 de noviembre de 2025.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. Proyecto de Ley 8629/2024-CR

El Proyecto de Ley 8629/2024-CR tiene por objeto modificar los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, a fin de fortalecer estas áreas clave.

En este sentido, el artículo 2 de la propuesta legislativa plantea la modificación de los artículos antes mencionados, con lo cual se propone establecer, entre otros aspectos, una vigencia indefinida de las deducciones adicionales (con determinados porcentajes aplicables hasta el 31 de diciembre de 2035 y con menores porcentajes aplicables desde el 01 de enero de 2036 en adelante); la calificación de los proyectos a cargo únicamente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); y la fiscalización conjunta de este último con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

De otro lado, la única disposición complementaria final del proyecto de ley indica que el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días calendario adecuará las normas

reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la norma, incluyendo los principios éticos reconocidos en esta.

2.2. Proyecto de Ley 13209/2025-PE

El Proyecto de Ley 13209/2025-PE tiene por objeto modificar la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, a fin de prorrogar su vigencia y fortalecer las labores del Concytec.

De este modo, el artículo 2 de la propuesta legislativa plantea modificar el artículo 7 de la anotada ley para ampliar la vigencia del beneficio tributario hasta el 31 de diciembre de 2028. Asimismo, propone que hasta el 31 de diciembre de 2030 los contribuyentes podrán aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 de la citada ley, siempre que el proyecto sea calificado dentro del aludido plazo de vigencia y su duración culmine con posterioridad a este plazo (ello en la medida que no se efectúen más prórrogas).

Por su parte, el artículo 3 del proyecto de ley señala que, cuando el Concytec fiscalice la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, los resultados de dichas fiscalizaciones sean puestos a disposición de la Sunat en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Además, el referido artículo plantea que, si conforme con el resultado de la fiscalización realizada por el Concytec, se determina que los proyectos no fueron culminados dentro de los plazos previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, o que, habiendo sido culminados, no cumplieron con el objetivo del proyecto de acuerdo con lo indicado en el reglamento, el contribuyente estará obligado a rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y reintegrar el impuesto correspondiente, más los intereses, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por parte de la Sunat.

Por último, la única disposición complementaria final del proyecto de ley propone que la norma entre en vigor el 01 de enero de 2026.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica¹.
- Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N.º 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Ley 31659, Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta².

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron las respectivas opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

¹ En adelante, la Ley 30309.

² En adelante, la Ley del Impuesto a la Renta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
8629/2024-CR	0135-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	27/08/2024
	0136-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/08/2024
	0137-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	27/08/2024

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
13209/2025-PE	0704-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	18/11/2025
	0705-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias -SNI	18/11/2025
	0706-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima - CCL	18/11/2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley 8629/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N.° D001922-2024-PCM-SG, de fecha 25 de setiembre de 2024, remite el Informe N.° D001425-2024-PCM-OGAJ, en donde se considera que no es viable el Proyecto de Ley 8629/2024-CR.

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N.° 02536-2024-MINEDU/SG, de fecha 05 de noviembre de 2024, remite el Informe N.° 01403-2024-MINEDU/SG-OGAJ, en donde se concluye que, por competencia, no le corresponde a dicha

cartera ministerial emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 8629/2024-CR.

Ministerio de Economía y Finanzas

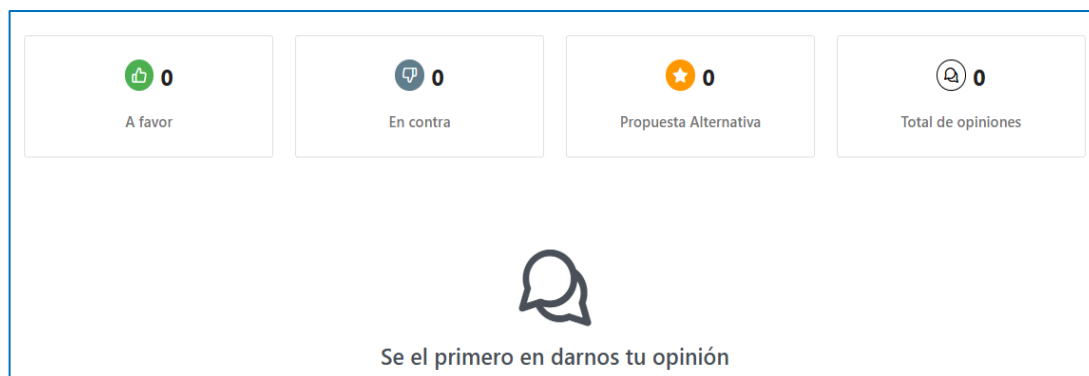
El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N.º 401-2025-EF/10.01, de fecha 13 de febrero de 2025, remite el Informe N.º 0010-2025-EF/61.01, en donde se emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 8629/2024-CR.

Opiniones ciudadanas

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 8629/2024-CR.

Gráfico 1

Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 8629/2024-CR



Fuente: Congreso de la República

5.2. Proyecto de Ley 13209/2025-PE

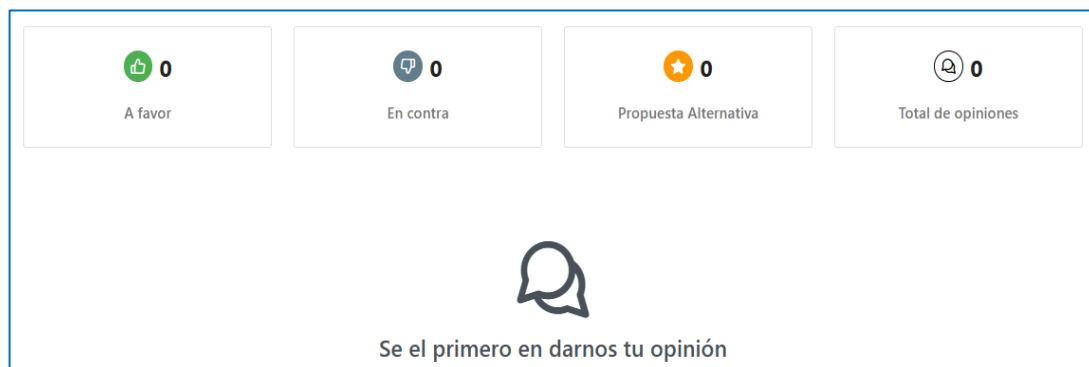
A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido respuestas de las entidades a las que se les solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 13209/2025-PE.

Opiniones ciudadanas

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 13209/2025-PE.

Gráfico 2

Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 13209/2025-PE



Fuente: Congreso de la República

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

La debilidad institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) en el Perú tiene como una de sus causas estructurales el insuficiente gasto en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i). Al respecto, es importante recordar las siguientes definiciones, que se encuentran previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta:

- **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.
- **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización

comercial.

- **Innovación tecnológica:** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades. Implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos (se consideran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad, considerándose la innovación de producto y la de proceso).

Ahora bien, la falta de un alineamiento claro sobre las necesidades de cambio en el país origina que los escasos recursos disponibles se diluyan en gastos operativos o prioridades coyunturales, impidiendo la consolidación de una verdadera economía del conocimiento. De hecho, la evidencia estadística confirma este rezago, puesto que, según reportes del Banco Mundial (2022), el gasto en I+D+i en el Perú alcanzó apenas el 0.16 % del PBI, cifra que revela una brecha alarmante en comparación con nuestros pares regionales:

- **Chile:** 0.33 % del PBI.
- **Colombia:** 0.29 % del PBI.
- **México:** 0.27 % del PBI.
- **Promedio en América Latina y el Caribe:** 0.62 % del PBI.

Es así como, el bajo nivel de inversión antes mostrado limita la capacidad del país para diversificar su matriz productiva y competir en mercados globales. Por ello, la promoción de la inversión en I+D+i no es solo un indicador estadístico, sino una condición *sine qua non* para el desarrollo sostenido del país, razón por la cual resulta imperativo fortalecer este sector. Además, con el fomento de la I+D+i se puede lograr lo siguiente:

- **Diversificación de la matriz productiva:** La economía peruana ha dependido

históricamente de la exportación de materias primas, por lo que impulsar la I+D+i permitiría transitar hacia una economía del conocimiento, agregando valor a nuestros recursos naturales y reduciendo la vulnerabilidad ante los choques externos de precios de los *commodities*.

- **Incremento de la productividad y competitividad:** La evidencia empírica internacional demuestra una correlación directa entre la inversión en I+D+i y el incremento de la Productividad Total de los Factores (PTF)³. Para que las empresas peruanas puedan competir en mercados globalizados, estas requieren adoptar y desarrollar nuevas tecnologías que optimicen procesos y reduzcan costos.
- **Trampa de los ingresos medios:** El Perú enfrenta el riesgo de estancarse en la denominada «trampa de los ingresos medios». Y es que la única vía probada para superar este umbral y alcanzar niveles de ingresos altos es a través de la innovación, que permite crear nuevos mercados y servicios de alta sofisticación.
- **Generación de capital humano calificado:** Los incentivos a la I+D+i dinamizan el mercado laboral para profesionales altamente calificados (científicos, ingenieros, tecnólogos), evitando la «fuga de talentos» y fomentando la creación de empleo de alta calidad y mejores remuneraciones.
- **Solución a problemas estructurales:** La innovación tecnológica no solo tiene fines comerciales, sino también sociales, dado que es fundamental para resolver brechas en salud, educación, agricultura familiar y gestión de desastres naturales, adaptando soluciones globales a la realidad geográfica y social del Perú.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el mundo existe una amplia preferencia por el uso de beneficios tributarios para incentivar la I+D+i. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el año 2021 los incentivos

³ De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, la PTF mide la capacidad de una economía para generar ingresos con los recursos utilizados en la producción; es decir, de hacer más con menos. Tales recursos son los factores de producción de la economía; principalmente, la mano de obra que proporcionan sus trabajadores (el «trabajo») y sus tierras, maquinaria e infraestructura (el «capital»). Por ende, si una economía incrementa su ingreso total sin utilizar más recursos, o mantiene su nivel de ingreso usando menos recursos, se dice que disfruta de una mayor PTF.

tributarios fueron el principal mecanismo utilizado por los gobiernos para fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico, superando a los subsidios directos.

Sin embargo, los principales resultados obtenidos en el Perú de la aplicación del beneficio tributario previsto en la Ley 30309, desde el año 2016 al 2024, son bastante limitados, tal como se muestran a continuación:

Tabla 1

Número de proyectos aprobados por tipología (2016-2024)

EJERCICIO GRAVABLE	I	D	i	TOTAL
2016	3	1	4	8
2017	-	9	13	22
2018	4	7	8	19
2019	5	8	13	26
2020	3	5	8	16
2021	6	3	8	17
2022	8	8	12	28
2023	4	5	10	19
2024	3	10	26	39
TOTAL	36	56	102	194

Fuente: Proyecto de Ley 13209/2025-PE

Tabla 2

Número de proyectos aprobados y su presupuesto total (2016-2024)

EJERCICIO GRAVABLE	NÚMERO DE PROYECTOS APROBADOS	PRESUPUESTO TOTAL (S/)
2016	8	19 394 772
2017	22	29 062 037
2018	19	67 995 977
2019	26	37 311 379
2020	16	13 552 657
2021	17	16 317 387

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»

2022	28	39 038 280
2023	19	36 542 958
2024	39	55 713 003
TOTAL	194	314 728 449

Fuente: Proyecto de Ley 13209/2025-PE

En consecuencia, los datos demuestran que el bajo gasto en I+D+i en el país sigue siendo un problema aún por resolver. Para ello, se requiere mantener las estrategias actuales que vienen dando resultados, como la establecida en la Ley 30309, y generar otras nuevas que permitan mejorar este indicador de manera significativa en el corto y mediano plazo. Además, téngase en consideración que esta norma ha demostrado ser una buena estrategia, traduciéndose en un incremento de proyectos y presupuestos aprobados, impulsando la inversión del sector empresarial.

Por lo expuesto, y en vista de que la vigencia de la Ley 30309 culmina el 31 de diciembre de 2025, resulta primordial extender el plazo del beneficio tributario para no interrumpir el ciclo de inversión privada en I+D+i. Por ende, la presente norma plantea modificaciones sustanciales a los artículos 4 y 7 de la citada ley con dos objetivos claros: ampliar el referido plazo y fortalecer la fiscalización a cargo del Concytec.

Adicionalmente, es importante establecer que, si se determina que un proyecto no ha sido culminado en los plazos previstos o no cumplió su objetivo, el contribuyente deberá rectificar sus declaraciones juradas del impuesto a la renta y reintegrar el impuesto más los intereses correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según estimaciones del Poder Ejecutivo⁴, el costo fiscal de la medida ascendería a S/ 2,3 millones en el año 2026. Sobre el particular, se advierte que no es posible realizar una estimación precisa respecto a cuál es la mayor inversión que se registraría en I+D+i producto de las deducciones adicionales; no obstante, se ha estimado que esta puede ser superior al costo fiscal, puesto que se ha observado un importante crecimiento en los

⁴ En el Proyecto de Ley 13209/2025-PE.

montos de inversión aprobados entre los años 2016 y 2024.

Esta mayor inversión incidirá en la competitividad y productividad de las empresas beneficiadas; además, se espera que generen impactos positivos que redunden en los proveedores de los beneficiarios directos, sus clientes, los investigadores y trabajadores en investigación, el Estado y la sociedad en su conjunto.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo único. Modificación de los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

4.1. Las entidades públicas o privadas **a que se refiere el artículo 3, encargadas de otorgar** la calificación del proyecto y **de autorizar** al contribuyente o a los centros **de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica**, deben fiscalizar la ejecución de los proyectos e informar los resultados de **sus fiscalizaciones** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y **de Administración Tributaria (Sunat), de acuerdo con** la forma,

plazo y condiciones que establezca el reglamento.

- 4.2. De tratarse del Concytec, los resultados de sus fiscalizaciones se informan a la Sunat según la forma, plazo y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.
- 4.3. Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo dispuesto en el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 7. *Plazo de vigencia del beneficio tributario*

- 7.1. El beneficio **tributario se** aplica a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir del **2016** y estará vigente hasta el 31 de diciembre de **2028**.
- 7.2. Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación **tecnológica** calificados **y autorizados** dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo **7.1**, y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de **2030**.
- 7.3. Lo dispuesto en el párrafo **7.2** no **se** aplica si se prorroga el plazo **establecido** en **el párrafo 7.1**”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»

Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 18:31:34-0500

Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:29:39-0500

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 26 de noviembre de 2025

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 15:43:05-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 15:19:37-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 18:15:50-0500

Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 19:00:25-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 19:15:54-0500

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 11:09:43-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2025 12:41:26-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:17:32-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 10:18:47-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 10:02:38-0500

Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:51:46-0500

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 14:56:19-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:26:00-0500

Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:00:08-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 17:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 18:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 18:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 17:53:03-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8629/2024-CR y 13209/2025-PE, que propone la «Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica»